



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio treinta (30) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.018.- 00163, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. contra LIBIA MARIA BATISTA BARROS.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la petición de Secuestro que hace la parte Ejecutante en el cuaderno de Medidas previas en el proceso de la Referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En vista de la situación actual que se vive a nivel Mundial, a raíz de la PANDEMIA que viene azotando a la Comunidad en General de nuestro País, mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2.020, en su artículo 2. Dispuso la suspensión de las diligencia por fuera de los Despachos Judiciales, que es el caso que nos ocupa (Secuestro del bien embargado), razón por la cual no se accede a la solicitud invocada por el abogado Ejecutante en el cuaderno de Medidas Previas del Proceso de la Referencia.

Vuelva y, permanezca en la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ